Expediente: PAOT-2023-2364-SPA-1666

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6843 **-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 MAY 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2364-SPA-1666** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(…) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo french, talla mediana, de color blanco, aproximadamente 4 años) el cual se encuentra en la azotea, en donde no tiene resguardo contra la intemperie, asimismo permanece amarrado con una cadena que mide un metro de largo, el cual no le permite tener movilidad, (…) al ejemplar no le proporcionan alimento y agua por lo que se observa delgado (…) un perro de raza pequeña/mediana de color blanco de aproximadamente 3-4 años que se encuentra habitando una azotea, dentro de una techumbre de láminas acrílicas y como protecciones laterales solamente malla ciclónica, al parecer esta ha sido su casa durante largo tiempo, el animalito se encuentra amarrado (aproximadamente 1 metro de cadena) un bote de galón pretendiendo ser su bebedero (…) el perrito se encuentra ahí todo el día ya sea lloviendo (…) en sol como el día de hoy a una temperatura de aproximadamente 32° y sensación térmica más elevada (hoy se encontraba jadeando pero no había agua para tomar) en invierno pasa bastante frío (…) el día de hoy no para de ladrar* [Ubicación de los hechos: calle La Rosa, número 10, colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2023-2364-SPA-1666

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6843 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle La Rosa, número 10, colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien informó que poseía dos ejemplares caninos; por lo que en el acto, permitió el acceso voluntario a su domicilio, constando la existencia de dos ejemplares caninos deambulando libremente; una hembra, mestiza, de talla pequeña, color beige, de dos años de edad; así como, un macho, tipo Maltés, de talla mediana, color blanco, de 15 años de edad; siendo este último el referido en el escrito de denuncia, por lo que se procedió a su evaluación, observando que:

- Presenta una condición corporal acorde a su edad y talla.
- Sin lesiones evidentes.
- Sin signos de estrés y con comportamiento sociable.
- Al examen físico, presentó una temperatura corporal de 38.2°C; asimismo, se detectó una posible pérdida de la visión asociada a la edad.
- El ejemplar tiene acceso a distintos sitios en el inmueble, siendo estos la azotea y un pasillo que conecta con una habitación en la que, a decir del responsable, es donde duerme y se resguarda; asimismo, la azotea cuenta con una jaula de tendido a libre acceso, la cual cuenta con un techo de lámina.
- Recipientes para agua y alimento.
- A decir de su responsable, es alimentado con croquetas dos veces al día; asimismo, mencionó que en ningún momento permanece atado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADU
AMBIENTAL Y D
ORDENAMIEN
TERRITORIA
DE LA CIU

Expediente: PAOT-2023-2364-SPA-1666

No. Folio: PAOT-05-300/200-6843 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle La Rosa, número 10, colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, habitan dos ejemplares caninos, los cual cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DIBF